



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01946-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandante, allegan escrito solicitando la terminación del proceso, la cual se encuentra ajustada a derecho y se procederá con la terminación del mismo por pago total de la obligación, en los términos indicados.

Para la terminación, se tendrá en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: [40RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Robinson Andrés Muñoz González y Mario Alberto Mojica Ávila, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier se llegaren a desembargar y correspondan al demandado Robinson Andrés Muñoz González en el proceso ejecutivo con radicado 2013-01450 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín (Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín). No se oficia al aludido Despacho, por cuanto el proceso que allí se adelantaba terminó por pago total de la obligación tal y como obra a folios 17 del cuaderno de medidas previas (expediente físico).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Robinson Andrés Muñoz González, devenga al servicio de Almacenes Éxito S.A.

CUARTO: OFICIAR al cajero pagador de la entidad citada en el numeral que antecede, a efectos de que acate la medida de desembargo y cesen las retenciones y, en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, le serán devueltos al demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo a través del siguiente enlace: [42OficioDesembargoSalario.pdf](#)

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado Robinson Andrés Muñoz González, de los títulos judiciales constituidos desde el 07/09/2021 hasta el 07/10/2022 por valor de \$4.537.709. Así mismo se ordena la devolución de dineros que sean consignados con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 07/10/2022.

SEXTO: Advertir a la parte demandada que, ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos para pago por ventanilla a ambas partes en la aludida entidad financiera, conminando a la parte demandada para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en "Comunicaciones - 2022" si así lo requiere.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

187

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fc5291056793d8ee66bb3623c019ad35fe6ce27731d611c73c2b076c18116d**

Documento generado en 24/10/2022 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>